

para una adecuación de la separación, en el Derecho español, a las necesidades actuales. Su contenido y tratamiento revelan un enfoque verdaderamente jurídico del tema, aludiendo y refiriéndose, aunque brevemente, a los puntos centrales que se plantean con la fórmula propuesta.

Con independencia de las posibles preferencias personales, la obra ofrece una solución al problema con innegables sugerencias. Su perspectiva jurídica, en el tratamiento del tema, hacen de ella una aportación a tener en cuenta. El trabajo se ve enriquecido por una completa relación bibliográfica y por un índice de autores.

GREGORIO DELGADO

REGIMENES MATRIMONIALES

LUIS VICENTE
SIMO SANTONJA,

*Capacidad y regímenes
matrimoniales de
extranjeros. Derecho
conflictual y comparado,*
1 vol. de 370 págs.

Prol. de Adolfo Míaja
de la Muela.

Ed. Tecnos. Madrid, 1970.

La del autor de este libro es una personalidad con brillo propio en el mundo intelectual y profesional jurídico español. Excelentes trabajos publicados en la *Revista Española de Derecho Internacional*, en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, en la de *Derecho Notarial*, etc., en los que recogió sus investigaciones histórico-jurídicas sobre algunos autores clásicos como el previsoriano portugués Alfonso Alvarez Guerrero y Fernando de Zavallos, junto a su obra *Aportación al estudio de los estatutarios españoles* (tesis doctoral, Valencia, 1959) acreditaron pronto a Simó Santonja como un excelente conocedor y expositor de temas iusinternacionales. Seguirán sus estudios sobre la problemática conflictual en Derecho Interregional español y sobre Derecho Internacional e Interregional, y toda una extensa producción científica, a la que en los últimos años se han añadido dos libros de gran valía y resonancia: *Derecho Sucesorio comparado* (Madrid, Tecnos, 1968) y el que ahora comentamos.

En Simó se da felizmente la coincidencia del «hombre de libros» y del jurista práctico (pertenece al Notariado español).

La obra es un intento notabilísimo de superar el divorcio entre teoría y práctica, contraste que se da de modo particular en el Derecho Internacional Privado porque «el pensamiento agudamente analítico de ilustres especialistas ha construido una amplia teoría general del conflicto de leyes que, a fuerza de virtuosismo conceptual, plantea y trata de resolver una serie de problemas hábilmente escalonados que, al menos, en esta forma rigurosamente lógica, muy rara vez se presentan en la práctica, especialmente en la judicial, que acostumbra a resolverlos por el procedimiento simplista de corte del nudo gordiano, en el que actúa como instrumento tajante la excepción de orden público», como escribe en el Prólogo el Prof. Míaja de la Muela, catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Valencia y maestro del autor.

El libro de Simó Santonja ha querido y logrado responder —e instrumentar al jurista para que responda— a una pregunta que él mismo plantea en estos términos: «La persona que tenemos ante nosotros ¿tiene capacidad, conforme a su ley personal, para llevar a buen fin el acto o negocio que se propone?». Es esta una cuestión que, en razón de la multiplicación actual de las relaciones de tráfico externo, se plantea cada día con más frecuencia en el ejercicio de las profesiones jurídicas (Notarios, Registradores, Letrados, Jueces, etc.).

Se impone, por tanto, el conocimiento y la correcta aplicación de las normas conflictuales extranjeras que señalan la ley aplicable a la capacidad y de las leyes materiales que la regulan en los diversos ordenamientos. La defectuosa utilización de tales normas lleva, con frecuencia, a la producción de las llamadas «relaciones claudicantes», jurídicamente eficaces y válidas ante un ordenamiento pero consideradas nulas o inexistentes por otro.

Pues bien, junto a otros considerables méritos, la obra que comentamos tiene el de haber puesto en mano del jurista una documentación valiosísima de Derecho Comparado, al recopilar la legislación conflictual y material de numerosos Estados europeos y americanos, referente esta última a ausencia, capacidad jurídica, edad (mayoría, minoría, representación), enfermedad,

matrimonio (efectos personales y patrimoniales); regímenes económicos) y prodigalidad.

En un primer capítulo se recoge la **evolución histórica** del tema desde sus precedentes más remotos, pasando por las Escuelas Estatutarias (en las que dedica páginas de especial interés a la doctrina española, sobre la que el autor posee un conocimiento excepcional pues dedicó a ella su tesis doctoral), para terminar con la exposición del pensamiento de los maestros del XIX Story, Dicey, Mittermaier, Mailher de Chassat, Wachter, Savigny y Mancini.

Dedica el capítulo II a **estado, capacidad y personalidad**; el III, a **circunstancias modificativas de la capacidad**, y el IV, a **efectos jurídicos del matrimonio**. En estos capítulos, el autor ha seguido un paralelo tratamiento metodológico que contribuye poderosamente a la claridad del trabajo: I. Derecho privado material comparado, II. Teoría general de los conflictos de leyes (ley competente, excepciones y problemas generales, congresos y tratados internacionales), III. Derecho comparado conflictual, y IV. Derecho español. El resto de la obra, en la casi mitad del total de sus páginas, está destinado a un Apéndice en que se recogen las normas positivas conflictuales y materiales de los diversos países a que aludíamos antes. De este modo, se ha conseguido con holgura el propósito de Simó de que «planteado un problema, se busque solución en la primera parte del libro, y sabiendo ya el derecho aplicable, baste consultar el Apéndice para encontrarlo».

La utilización selectiva y adecuada a las pretensiones de la obra de los elementos doctrinales, la abundante referencia a textos positivos internos e internacionales, la copiosa y ágil utilización de la jurisprudencia española y de las Resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado, hacen del libro un instrumento de verdadero valor. El autor ha hecho, una vez más, una aportación y un buen servicio a la causa del mejoramiento técnico de la aplicación del Derecho Internacional Privado.

JOSE A. CORRIENTE CORDOBA

LIBERTAD

ARTURO CARLO
JEMOLO,

*I problemi pratici della
libertà*, 2.^a ed., 1 vol.

de XXX + 210 págs.,
Ed. Giuffrè, Milán, 1972.

Alejado desde hace tiempo de la cátedra por razones de edad, el profesor Jemolo no cesa nunca en el trabajo, y ofrece cada año a los lectores nuevos frutos de sus excepcionales dotes de maestro, de pensador, y de jurista. El antiguo Profesor Ordinario de Roma es hoy por derecho propio la primera figura de la ciencia eclesiástica y canónica en Italia; discípulo de primera hora de los grandes cultivadores de la disciplina a principios de siglo, y guía de los maestros actuales, que se honran en proclamarse discípulos suyos.

La multiforme actividad del profesor Jemolo le ha llevado a tocar con igual fortuna, junto al Derecho Canónico y Eclesiástico, otras muchas ramas del saber jurídico, histórico y político, en que su excepcional cultura le ha permitido hacerse presente con autoridad por todos reconocida. Y siempre apunta, en todos sus escritos, su amplio espíritu liberal, formado en la mejor tradición de servicio a los derechos humanos, a la libertad total de la persona, al mutuo respeto y a la entrega sin reservas del hombre a la causa del bien común. Los hombres de mi generación sabemos hacer particular aprecio de estas cualidades, pues, al menos, en España, hemos observado con frecuencia que el diálogo, tan difícil para nosotros con la generación que inmediatamente nos precede —tan radicalizada por los graves acontecimientos de la guerra civil, la mundial, y los fenómenos de las dictaduras políticas de nuestro siglo—, es en cambio conversación fácil y mutua inteligencia con la generación liberal de principios de siglo, cuyos ya por desgracia escasos representantes se preguntan con nosotros el porqué de tanto extremismo, y aman con nosotros la causa del entendimiento común, de la convivencia respetuosa y de la libertad sin compromisos.

Estos son los ideales que el profesor Jemolo postula en el libro que vamos a comentar. Si el comentario aparece en las páginas de una revista canónica, y firmado por un canonista, es porque Arturo Carlo Jemolo, no